

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 192.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion la Real orden que sigue:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de los recursos de alzada promovidos por varias Comisiones permanentes de diferentes Diputaciones provinciales, en solicitud de que se revoque el acuerdo de ese Centro fecha 27 de Agosto de 1877, dictado en otro expediente de denuncia sobre faltas en el uso del sello, incoado contra el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, en la provincia de Cuenca, con motivo del criterio sentado acerca de la interpretacion de los artículos 16 y 19 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, en cuyo acuerdo se declara que los libramientos y cartas de pago que se expidan por los Contadores y Depositarios de fondos provinciales, son documentos de Contabilidad comprendidos en el artículo 19 del citado Real decreto, y por consiguiente, obligados, no solo al sello de recibos, sino al de guerra de diez céntimos, cuando el importe de aquellos exceda de setenta y cinco pesetas, sin que tales documentos puedan considerarse de los privados que pasan ante escribano ú ofi-

cial público, porque los funcionarios referidos en el artículo 16 del mismo Real decreto, son los actuarios de la fé pública, no los que desempeñan cargos administrativos ó de confianza de las Corporaciones provinciales ó municipales; en su vista, y Considerando que además de la Seccion 1.ª del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, donde se enumeran los documentos que son «públicos,» porque los expiden los notarios ú oficiales públicos competentemente autorizados, y de la 2.ª donde se trata de los «privados,» procedentes de particulares, contenidas ambas en el capítulo 2.º de dicho Real decreto, base de toda la legislacion sobre el uso del sello, existe otra Seccion en el capítulo 4.º determinando el papel y sellos que deben usarse en todos y en cada uno de los documentos y actos oficiales, que son los que proceden y en los que intervienen las autoridades civil, militar y eclesiástica; Considerando que las Secciones en que se divide dicho último capítulo, que es seguramente el que se han comprendido las Diputaciones provinciales, porque autoridades las considera la ley orgánica provisional de 1870, se enumeran minuciosamente las clases de sellos que deberán emplearse en los libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen, sin que exista un solo artículo que sujete al uso del sello de recibos á las cartas de pago que expiden, omision que esa Direccion general atribuye á olvido, pero que interpretando la disposicion legal en un recto sentido, es preciso estimar como voluntario; Considerando que en cuanto á los libramientos en que consta oportunamente el recibo del perceptor de

las cantidades que se entregan por las Cajas de las oficinas públicas, las circunstancias son distintas, porque en estas operaciones interviene siempre una parte á cuyo favor se crea, extingue ó produce una obligacion, la cual por esta razon está sujeta á contribuir con el impuesto de que se trata y con el de guerra, que es un accesorio, á menos que solo representen operaciones virtuales ó de formalizacion de documentos que lleven adheridos los correspondientes sellos, porque en este caso ya han contribuido y el gravámen de exigirle resultaria entonces duplicado; Considerando que ni en el decreto de 2 de Octubre de 1873, ni en el apéndice letra B. del Presupuesto de ingresos correspondiente al año de 1874 á 75, se obliga á las Diputaciones provinciales ni á los Municipios á unir á sus cartas de pago el sello del impuesto, pues que los sellos solo han debido y deben unirse á los libramientos que producen salida material de fondos; y Considerando que en este sentido, ó sea en el de que se estimen públicos y libres por tanto del impuesto de que se trata los documentos expedidos por las Diputaciones y Ayuntamientos, á no ser los libramientos que produzcan salida material de fondos, deben reformarse los acuerdos dictados por ese Centro, así como tambien declararse improcedente el recurso de alzada interpuesto en 5 de Febrero de 1877 por la Comision permanente de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, contra el fallo de la Administracion económica dictado en un expediente instruido por el Visitador de la renta, en que se la declaró responsable de los sellos que habia omitido en los libramientos, y al pago

de la correspondiente multa; toda vez que con arreglo á las disposiciones vigentes no están exceptuados aquellos documentos del impuesto ordinario y transitorio del sello, y porque además se ha promovido el recurso de alzada sin haber acreditado el depósito de la cantidad que se cuestiona; S. M., de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion, y las Secciones de Hacienda y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido resolver que no procede la interpretacion dada por esa Oficina general al capítulo 2.º del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y al apéndice letra B. del Presupuesto de ingresos de 1874 á 75, en la parte que se relaciona con el uso del sello de recibos y guerra que se supone debió emplearse en las cartas de pago expedidas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, revocando en su consecuencia la orden de 27 de Agosto de 1876, que ha originado los recursos de que se trata. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

La que trascribo á V. S. para su inteligencia y de las Corporaciones provincial municipales, á cuyo efecto dispondrá su insercion en el «Boletín oficial» cuidando de remitir á esta Oficina un ejemplar del mismo en que se publique, acusando en el ínterin el recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1879. —José M. Rodriguez.»

Lo que esta Administracion anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas en su mas exacto cumplimiento.

Córdoba 28 de Enero de 1879. —El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.—Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afectada al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que deben.	Importe del débito. Pts. Cts.	Situacion de las fincas.
					Mes.	Años.			
2.º 32	Estado.	Urbana.	Córdoba.	D. Rafael Terroba.	17 Enero.	1879	19	77 52	Una casa núm. 27 calle de los Moriscos, en Córdoba.
33	»	»	Villa del Rio.	Juan Molleja Cantarero.	6 Febrero.	77 y 79	17 y 19	250	Otra id. núm. 4 calle Real, en Villa del Rio.
12	»	»	Montero.	Felipe Sanz Calle.	27 Enero.	79	16	91 27	Otra id. en calle de la Palma, en Morente.
73	»	Rústica.	Villafranca.	Mateo Garcia del Prado Zamorano	10 Febrero.	»	20	31 88	Una suerte de tierra llamada Senda colorada, término de Villafranca.
66	»	»	»	Bartolomé Zamorano.	11 »	»	20	200 75	Un pedazo de id. id. Isla Mallorca y Piñoncillo, id. id.
67	»	»	»	El mismo.	»	»	20	62 50	Una suerte de id. id. Remolino, id. id.
72	»	»	»	El mismo.	»	»	20	12 50	Una haza de id. id. id.
65	»	»	»	D.ª Ana Maria Zamorano.	»	»	20	264 38	Una dehesa de id. id. sobrante de Almendrillos, id. id.
71	»	»	»	D. Luis Herrera.	»	»	20	151 25	Una suerte de id. id. del Cañuelo, id. id.
69	»	»	»	D.ª Ana Zamorano.	»	»	20	363 75	Una dehesa llamada Colada del Cantarero, id. id.
74	»	»	»	D. Francisco Aljarilla.	»	»	20	87 50	Una suerte de tierra de 25 fanegas en el 2.º ruedo de Villafranca.
9 2.º	»	»	Córdoba.	Sr. Marqués de Valdeflores.	13 »	»	20	562 50	Ultima suerte de una haza sitio Caño de Mariruz, en Córdoba.
174	»	»	Palma del Rio.	D. Juan de Mata Sanchez.	27 Enero.	»	9	502	Una haza de tierra en Cañada Ermeja.
158	Clero.	»	Córdoba.	José Pino Vazquez.	2 »	»	14	190	Una casa en Córdoba núm. 2 Portillo.
267	»	»	»	Alfonso Maroto.	8 »	»	14	259 13	Una casa calle del Potro, núm. 16, en Córdoba.
284	»	»	»	Antonio Molina y Polo.	12 »	»	14	25	Una id. id. Cordoneros, núm. 88, en id.
325	»	»	»	Antonio Barroso.	13 »	»	14	125 75	Una id. id. Portillo, núm. 6, en id.
106	»	»	»	José Buendia.	16 »	»	14	537 50	Una id. id. Marroques, núm. 10, en id.
440	»	»	»	Mariano Guevara.	17 »	»	14	75	Una id. id. plazueta del Cuarto, núm 14, en id.
543	»	»	»	Manuel Garcia Lovera.	»	»	14	500 75	Una id calle Judios, núm. 16, en id.
292	»	»	»	Andrés Lasso de la Vega.	20 »	»	14	162 63	Una id. plazueta de la Juderia, núm. 9, en id.
371	»	»	»	D.ª Maria Concepcion Rodriguez.	»	»	14	187 75	Una id. calle del Romero, núm. 22, en id.
189	»	»	»	D. Rafael de Castro y Torres.	»	»	14	137 50	Una id. id. Cordoneros, núm 94, en id.
607	»	»	»	Manuela Sanz Usategui.	22 »	»	14	275 63	Una id. calleja de Quero, núm. 13, en id.
201	»	»	»	Manuel Matilla.	»	»	14	168 75	Una id. id. de Pedro Gimenez, núm. 15, en id.
608	»	»	»	Antonio Narvaez Gomez.	»	»	14	188 75	Una id. id. de Enmedio del Alcázar viejo, núm. 7, en id.
402	»	»	»	Juan Angel Ferrer.	23 »	»	14	196 25	Una id. plazueta del Realejo, núm. 93, en id.
243	»	»	»	Francisco Carbonell.	24 »	»	14	225 75	Una id. calle de la Humosa, núm. 11, en id.
369	»	»	»	Manuel de Pino.	»	»	14	253 13	Una id. id. Abejar, núm. 17, en id.
16	»	»	»	Ambrosio Crespo y Gomez.	»	»	14	181 38	Una id. id. Pimentera, núm. 36, en id.
177	»	»	»	Manuel Alguacil.	»	»	14	194 63	Una id. id. Pescadería, núm 29, en id.
485	»	»	»	Rafael Alcaide.	»	»	14	138 25	Una id. id. id., núm. 39, en id.
669	»	»	»	Cárlos Barrena.	»	»	14	626 38	Una id. id. Tinte de Santiago, núm. 5, en id.
615	»	»	»	José Martinez.	»	»	14	127 50	Una id. id. Féria, núm. 62, en id.
372	»	»	»	Juan Felipe Carmona.	»	»	14	250 25	Una id. calleja del Romero, núm. 24, en id.
170	»	»	»	Ignacio Garcia Lopez.	»	»	14	300 63	Una id. plazueta de Cueto, núm. 17, en id.
456	»	»	»	Rafael Carrasco y Mesa.	»	»	14	878 50	Una id. calle del Príncipe Alfonso, núm 2, en id.
611	»	»	»	Antonio Sanchez Barcia.	»	»	14	27	Una id. id. Carrera del Puente, núm. 63, en id.
522	»	»	»	Francisco Suarez Varela.	»	»	14	388 88	Una id. id. Pescadores, núm. 20, en id.
436	»	»	»	Juan Serrano Castro.	»	»	14	750 63	Una id. id. Sol, núm. 126, en id.
173	»	»	»	Antonio Montel y Muñoz.	»	»	14	112 50	Una id. id. Pescadería ó Carrera del Puente, núm. 21, en id.
356	»	»	»	Manuel Lubian.	»	»	14	326 88	Una id. id. Trascastillo, núm. 7, en id.
416	»	»	»	D.ª Luisa Ascó.	»	»	14	375 38	Una id. id. Leones, núm 5, en id.
350	»	»	»	D. Francisco Gimenez Sobrino.	»	»	14	263 13	Una id. id. Cedaceros, núm. 25, en el Alcázar viejo, en id.

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Montoro.

2.º trimestre de 1878 á 1879.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondientes al expresado trimestre, el cual comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1878 á 1879, estampando á su final las existencias que resultan para el siguiente; todo ello para su publicacion en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley municipal vigente.

Cargo.	Pesetas.
Productos ordinarios de Propios y comunes.	769 44
Idem de impuestos especiales establecidos.	1420 98
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:	
Retargo del 4 por 100 sobre la riqueza inmueble.	34764 21
Id. del 100 por 100 sobre el cupo de consumos.	72912 83
	107677 04
	109867 46
Baja.	
Saldo á favor de la Depositaria en fin del trimestre anterior.	7738 84
Total cargo.	102128 62

Data.	Personal.		Material.		Total.	
	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.	Pts.
Capítulo I. Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	7344	69	2168	54	9513	23
Id. II. Id. de policia de seguridad.	1875	42	73	37	1948	79
Id. III. Id. de policia urbana y rural.	658	38	3312	24	3970	62
Id. IV. Id. de instruccion pública.	2434	80	2126	35	4561	15
Id. VI. Id. de obras públicas.	524	12	320	69	844	81
Id. VII. Id. de correccion pública.	483	39	1043	18	1526	57
Id. IX. Id. de cargas.	.	.	59278	96	59278	96
Id. XI. Id. imprevistos.	.	.	367	75	367	75
Total data.	13320	80	68691	08	82011	88

Resúmen.	
Importa el cargo.	102128 62
Idem la data.	82011 88
Existencia para el trimestre siguiente.	20116 74

De forma que importando el cargo ciento dos mil ciento veinte y ocho pesetas sesenta y dos céntimos, y la data ochenta y dos mil once pesetas ochenta y ocho céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de veinte mil ciento diez y seis pesetas setenta y cuatro céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Montoro 14 de Enero de 1879.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel de Búrgos.—El Depositario, Juan Maria de Lara.—Está conforme: El Contador, Vicente Aparicio y Sarrion.—V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Romero.

Núm. 124.

Alcaldía constitucional de Cañete de las Torres.

Presupuesto de 1878 á 1879.

Resúmen por capítulos de los gastos é ingresos de este Ayuntamiento, segun el presupuesto del mismo, aprobado para el citado año económico.

Gastos.	Pesetas.
Capítulo I. Gastos de Ayuntamiento.	8916 75
Id. II. Policia de seguridad.	300
Id. III. Policia urbana y rural.	1842 50
Id. IV. Instruccion pública.	2233 75
Id. V. Beneficencia municipal.	662 50
Id. VI. Obras públicas.	1250
Id. VII. Correccion pública.	1025
Id. IX. Cargas. (Por censos, pensiones, etc.)	1722 05
Id. X. Contingente provincial.	21745 14
Id. XI. Imprevistos.	2000
Total de gastos del presupuesto.	41697 69

Ingresos.

Pesetas.

Capítulo I. Propios y comunes.	6367 53
Id. II. Montes.	1823 25
Id. IV. Beneficencia municipal.	99 82
Id. VII. Impuestos extraordinarios y eventuales.	8200 45
Id. IX. Recursos legales para cubrir el déficit.—Productos del repartimiento general. (4 por 100 sobre la riqueza territorial. Importe del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.)	12326 64
	12880
Total de ingresos del presupuesto.	41697 69

Cañete de las Torres 16 de Enero de 1879.—El Alcalde, Simon Moyano.—El Secretario, Manuel Garcia Marin.

Núm. 208.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

D. Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento la cuenta adicional de 1875 á 76 y la general de caudales de 1876 á 77 y su periodo de ampliacion, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince dias para que todos los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito sus observaciones sobre las mismas.

Palenciana veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Bartolomé Gimenez.

feridos en igualdad de casos á los demás aspirantes, subordinándose á la cualidad de Abogado la de haber concluido los estudios que se exigen para ser Notario, y á esta la de haber obtenido la certificacion de aptitud en el exámen pericial que establece el mencionado Real decreto, con la natural preferencia en lo que á esta circunstancia toca de la certificacion de sobresaliente sobre la de aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos.»

En su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se circule la preinserta orden á los Jueces de primera instancia de este distrito, para que la tengan presente en los casos de nombramiento de Secretarios de Juzgado municipal y den la preferencia para el cargo por el orden que la misma establece.

Lo que de su orden comunico á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 27 de Enero de 1879. Manuel Kreisler.

Sr. Juez de primera instancia de...

Núm. 211.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.; Habiéndose solicitado por algunos Secretarios municipales suplentes que en los casos de vacantes de la plaza en propiedad sea concedida á los de su clase que tuviesen certificado de suficiencia, el derecho de ocuparla por via de ascenso en su carrera, no siendo dable, sin embargo, prescindir para proveerla de la celebracion del concurso que preceptúa el Real decreto de 10 de Abril de 1871, pero tomando en consideracion lo meritorio de las funciones que desempeñan los expresados auxiliares de la administracion de justicia, asi como la aptitud ventajosa que en el orden práctico proporciona el ejercicio de las mismas; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cuando ocurriese alguna vacante de la indicada clase, los Secretarios de Juzgado municipal suplentes sean pre-

JUZGADOS.

Núm. 206.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que en poder de este Juzgado obran dos relojes cilindros, uno de ellos remontuar, que se cree sean de mala procedencia y que fueron ocupados á un sujeto en la feria de la Salud de esta ciudad del año anterior: lo que se anuncia por el presente para que las personas que se crean con derecho á ellos comparezcan á reclamarlos en este Juzgado en el

término de quince días y á justificar su preexistencia.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. —Valentin de Santiago Fuentes.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 207.

Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Enero de 1879, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que el Excelentísimo Sr. Rector ha aprobado los nombramientos interinos hechos para la escuela vacante en Palma del Rio, la incompleta de San Calixto, auxiliar de una de niños y otra de niñas de Priego, y participado á los respectivos Alcaldes é interesados dichos nombramientos.

De que se ha dado conocimiento á la citada Autoridad escolar de las fechas en que han tomado posesión el maestro de la escuela de Rivera alta, y el de la incompleta de Panchez.

De que el Ayuntamiento de Conquista no puede consignar cantidad alguna en presupuesto para mejorar los locales de escuelas.

De las razones que alega la maestra de la tercera escuela de niñas de Lucena para no haber presentado la cuenta de material de 1877 á 78.

De que el habilitado de los maestros de esta capital renuncia el tanto por 100 que le corresponde por personal y material.

De que el Ayuntamiento de Hornachuelos tiene satisfechas las obligaciones de primera enseñanza hasta fin de Diciembre último.

Dar conocimiento al Inspector de que el Excmo. Sr. Gobernador ha nombrado á D. Francisco Gordillo para que accidentalmente sirva la habilitación de Palma del Rio.

Remitir á informe de dicho funcionario el certificado del acta de los exámenes efectuados en las escuelas de Belmez, y los expedientes de los maestros que aspiran á las escuelas anunciadas por concurso en 14 de Diciembre de 1878.

Prevenir al Alcalde de Nueva Carteya que inmediatamente sea reconocida por perito competente la casa y local de la escuela de niños; y que si del reconocimiento resulta el más mínimo indicio de peligro se traslade al momento á otro local.

Preguntar al Alcalde de Luque si la maestra está usando de la licencia que tiene solicitada.

Dar conocimiento al Rectorado de la toma de posesión de la maestra sustituta de Obejo.

Recordar á los Sres. Patronos de las escuelas Pias de esta capital el cumplimiento de la Real orden que se les trasladó en 22 de Diciembre último.

Con lo que terminó la sesión. — P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 210.

D. Apolinar de Santa Ana y Rodriguez, Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la Contribución territorial de esta Ciudad.

Hace saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la disposición 9.ª de las contenidas en la orden circular de la Dirección General de Contribuciones de 16 de Diciembre último, sobre el Reglamento de los amillaramientos, ha tenido á bien fijar el plazo de un mes, contado desde el 16 de Febrero próximo al 15 de Marzo siguiente, ámbos inclusive, para la distribución, estension y recogida de cédulas á domicilio, que prescribe dicha disposición.

Para la estension de las mismas por todos los vecinos de esta localidad obligados por dicho Reglamento á llenarlas, se fija el de diez días, que se contarán desde el en que les sean entregadas por los agentes repartidores. Y para que puedan cumplir tan importante servicio (el de estension de cédulas) con la exactitud, precisión y claridad, convenientes y recomendadas, se encarga á los mismos tengan presentes las observaciones que se hacen en las mismas cédulas; y en el caso de que se les ofrezca, sin embargo, alguna duda, pueden, si gustan, enterarse en la Secretaría de la Comisión de evaluación, en donde podrán consultar también el Reglamento de amillaramientos, que estará de manifiesto á los mismos.

Como el registro de fincas, que dispone dicho Reglamento, ha de basarse en declaraciones prestadas por los contribuyentes, en las cédulas; la Comisión de mi cargo tiene el deber de escitar el celo de los mismos, para que procuren por todos los medios posibles, en uso de sus derechos y deberes, cumplir el que se les encarga por aquel Reglamento, con la mayor exactitud y verdad posibles; pues de otro modo serán responsables á la penalidad que establece el artículo 205 del expresado Reglamento, por

las omisiones é inexactitudes que contengan sus declaraciones.

Y para su debida publicidad se fija este anuncio en los sitios de costumbre.

Córdoba y Enero 30 de 1879. — El presidente, Apolinar de Santa Ana — El Secretario, Vicente José Rodriguez.

Núm. 202.

Andalucía.

Comandancia general subinspección de Ingenieros.

Anuncio.

Los individuos bajas en el año económico de 1875 á 1876 y que pertenecían á los Regimientos primero y segundo, primer Batallón del tercero y primero del montado, brigada topográfica y establecimiento central, y todos los de las compañías 5.ª del primer Batallón, y 4.ª y 5.ª del 2.º Batallón del primer Regimiento, que se encontraban en Cataluña en los meses de Febrero á Julio de 1873, se presentarán á cobrar sus alcances en la Dirección general del cuerpo de Ingenieros, previniéndose á los ausentes y familias de los fallecidos, que podrán percibirlos por conducto de esta Comandancia general subinspección, ó de las autoridades provinciales ó locales previos los documentos respectivos. A los procedentes del primer Regimiento y bajas en el año económico de 1876 á 1877 se les abonarán igualmente sus alcances.

Sevilla 27 de Enero de 1879. — El Coronel Teniente Coronel Secretario, José Maria Piñar.

Núm. 191.

Don Rafael Hernandez Mohedano, Teniente graduado Alférez de la cuarta Compañía del Batallón Cazadores de Cataluña número primero y Fiscal nombrado por el señor Coronel Teniente Coronel primer Jefe del mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado José Arcas Rapela, de la segunda compañía del expresado Batallón, á quien estoy procesando por el delito de deserción, y usando de la jurisdicción concedida por la Ordenanza del Ejército, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo al referido soldado José Arcas Rapela, señalándole el parage de la guardia de Prevención del cuartel de San Herenegildo de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; en concepto que de no hacerlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más lla-

marle ni emplazarle por estar así mandado por S. M. Y para que llegue á noticia de todos publico este edicto en Sevilla á diez de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. — Rafael Hernandez Mohedano. Por mandado de Sr. Fiscal Pedro Prieto, Escribano.

Monte de Piedad del Sr. Medina y Caja de Ahorros de Córdoba.

A virtud de Reales órdenes, con aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á la venta en pública subasta una hacienda nombrada «Caño de Escaravita», situada en la sierra de este término, bajo conocidos linderos, por el tipo de 609463 reales 90 céntimos, ó sean 152365 pesetas 97 céntimos.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Febrero á las 12 de la mañana en las oficinas del Monte de Piedad, situadas en la calle de los Manriques núm. 1.ª, ante la Junta de Patronos de esta Obra Pia, siendo presidente el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Las proposiciones, que han de cubrir el tipo de la subasta, se harán en pliegos cerrados, incluyendo además la cédula de vecindad y un resguardo de haber depositado previamente en la caja del Monte el 15 por ciento de dicha cantidad: estos pliegos se han de entregar en la Contaduría del Establecimiento antes de las 12 de la mañana del expresado día 20.

Desde el día de la fecha al de la subasta se hallará de manifiesto el pliego de condiciones en las oficinas del Monte de Piedad, y en el se darán las esplicaciones que interesen á los licitadores.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según acreditada con la cédula personal núm.... enterado del pliego de condiciones para la enagenación en pública subasta de la hacienda nombrada «Caño de Escaravita» en el término de esta capital, y propiedad de la fundación del Sr. Medina Corella; habiendo depositado en la caja del Monte el 15 por ciento del tipo de subasta, según expresa el resguardo adjunto, y obligándose además á sugetarse estrictamente á dichas condiciones, se compromete á comprar dicha finca en la cantidad de... pesetas.

Fecha, firma y domicilio del proponente.

Córdoba 21 de Enero de 1879. — El Dean, Francisco de Astorga. — El Director Gerente, Manuel Jerez Caballero.